



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 14 JUN. 2019

OFICIO N° 857 -2019-MTPE/1

Señor

Z. REYMUNDO LAPA INGA

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Congreso de la República

Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar

Lima.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 4300/2018-CR

Referencia : Oficio N° 428-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita, vía correo electrónico,¹ se emita opinión del Proyecto de Ley N° 4300/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública e intereses nacional la creación de un seguro de longevidad".

Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 1362-2019-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se atiende lo solicitado.

Cabe precisar que su solicitud fue remitida al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones, para que actúen en el marco de sus competencias.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. I-074438-2019
 SECP/ykvr

¹ De conformidad con el Oficio N° 906-2019/CTSS-CR las respuestas a las solicitudes de opinión realizadas vía e-mail, serán enviadas a la dirección electrónica: ctrabajo@congreso.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 1362-2019-MTPE/4/8

PARA : HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 4300/2018-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de un seguro de longevidad

REFERENCIA : a) Oficio N° 428-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)
b) Informe N° 1227-2019-MTPE/4/8
c) Oficio N° 2113-2019-MTPE/2/14
d) Hoja de Ruta N° I-074438-2019

FECHA : 05 JUN. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 428-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.), la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 4300/2018-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de un seguro de longevidad (Proyecto de Ley).
- 1.2. Con Informe N° 1227-2019-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica estimó por conveniente trasladar el Proyecto de Ley a la Dirección General de Trabajo, para que solicite a la Dirección de Seguridad Social emitir opinión previa sobre el Proyecto de Ley, por ser competente para emitir opinión técnica especializada en materia de seguridad social, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria (ROF).
- 1.3. A través del Oficio N° 2113-2019-MTPE/2/14 la Dirección General de Trabajo remitió al despacho Viceministerial de Trabajo, el Informe N° 103-2019-MTPE/2/14.4, elaborado por la Dirección de Seguridad Social, conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4. Mediante Hoja de Ruta N° I-074438-2019 la Secretaría General del MTPE remitió el Proyecto de Ley a la Oficina General de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del MTPE y sus modificatorias (LOF).
- 2.2 Ley N° 30939, Ley que establece el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el sistema privado de pensiones.

- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del MTPE y su modificatoria (ROF).

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre las competencias del MTPE y de esta Oficina General

- 3.1. De conformidad con el artículo 5 de la LOF, el MTPE es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 3.2. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 23 del ROF, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de la administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio.
- 3.3. En esa misma línea, los literales d) y g) del artículo 24 del ROF señalan entre las funciones de esta Oficina el emitir opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y Órganos del MTPE, en los casos que corresponda; y, otras que les encargue la Alta Dirección.

3.2 Sobre la opinión técnica del órgano de línea del MTPE

- 3.2.1 La Dirección de Seguridad Social mediante Informe N° 103-2019-MTPE/2/14.4, indicó que no se encuentra conforme con el Proyecto de Ley, dado que, no cuenta con sustento técnico – actuarial y financiero que determine su idoneidad, viabilidad y sostenibilidad en el tiempo además de los costos que tal medida demandaría para el Estado.
- 3.2.2 De otro lado, indicó que la propuesta normativa corresponde ser evaluada por el Consejo creado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939, Ley que establece el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el sistema privado de pensiones.
- 3.2.3 Finalmente, señaló que el Proyecto de Ley, al contener disposiciones normativas de carácter económico y financiero e involucrando a la población afiliada al Sistema Privado de Pensiones, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y a la SBS emitir pronunciamiento sobre su viabilidad.

3.3 Sobre la opinión de esta Oficina

- 3.3.1 Mediante el Proyecto de Ley se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de un seguro de longevidad para personas adultas mayores que tengan como mínimo 80 años de edad, que viven por encima de la esperanza de vida, y que hayan agotado el saldo de su cuenta individual de capitalización, con el objetivo de garantizar una pensión vitalicia en la modalidad de retiro programado.
- 3.3.2 Asimismo, se propone que los montos que percibirán los beneficiarios del seguro de longevidad, bajo el concepto de Pensión de Longevidad, serán regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.3.3 A su vez, se plantea que la SBS en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), precisará las fuentes de financiamiento del seguro de longevidad, bajo un sistema de fondo de reparto, considerando las siguientes alternativas:
- a) Aporte del afiliado a lo largo de su vida laboral, a un costo de 2% de su remuneración.
 - b) Aporte tripartito: trabajador, empleador y Estado.
 - c) Aporte con recursos públicos, establecidos en el presupuesto público.
- 3.3.4 En esa línea, se propone que la SBS definirá la administración del seguro de longevidad, pudiendo encargarse a las Administradoras de Fondos de Pensiones, a las compañías aseguradoras o a una entidad estatal.
- 3.3.5 En atención a ello, esta Oficina observa que el Proyecto de Ley, muestra que la esperanza de vida en nuestro país, ha ido en aumento, lo cual trae como consecuencia que los aportes realizados lleguen en un momento a ser insuficientes para que ciudadanos mayores de ochenta (80) años, puedan subsistir. Este aumento de la esperanza de vida de la población, ha generado el denominado "*riesgo de longevidad*".
- 3.3.6 Al respecto, la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG) ha señalado que "Este aumento en el tiempo esperado de vida ha generado lo que conocemos como "riesgo de longevidad" (RL). En palabras más simples, esto se refiere a que una persona viva más tiempo de lo que se esperaba. Si bien este hecho es positivo, genera una preocupación que debería ser atendida por las personas. Vivimos más pero no necesariamente cambiamos la edad de jubilación. Los activos que acumulemos para financiar nuestros gastos pueden ser insuficientes"¹.
- 3.3.7 A continuación, la APESEG señala que, en el caso peruano, el riesgo de longevidad depende del sistema previsional en que se encuentre el trabajador. Es decir, si se encuentra aportando en el sistema público, el riesgo lo asume el Estado; y, si se encuentra aportando al sistema privado (o sino pertenece a un régimen pensionario), el aportante es quien asume el riesgo.
- 3.3.8 Sobre el particular, esta Oficina se encuentra de acuerdo con la necesidad de realizar una reforma integral del sistema peruano de pensiones, en el que se incluya un estudio detallado, sobre el denominado "riesgo de longevidad" y sus consecuencias, con la finalidad de mejorar el sistema previsional en nuestro país, y lograr mayor cobertura previsional, mayores niveles en las pensiones, entre otros; haciendo posible que todas las personas alcancen una pensión que les permita atender a sus necesidades.
- 3.3.9 Sin embargo, de la revisión del Proyecto de Ley se verifica que no se ha desarrollado un análisis detallado y el sustento correspondiente que justifique el porque es necesario realizar una afectación adicional del 2% de la remuneración del trabajador para los efectos propuestos en el proyecto normativo. No se aprecia un estudio económico financiero que permita entender el sentido de la propuesta y asimismo determinar su viabilidad, dado que en el análisis costo beneficio de la exposición de motivos, solo se ha indicado que la iniciativa legislativa no crea ni aumenta el gasto, indicándose adicionalmente se trata de una iniciativa de carácter declarativa,

¹ Nota Técnica No.9. El riesgo de longevidad en el Perú. Mayo 2015. Asociación Peruana de Empresas de Seguros. Información disponible en el siguiente enlace web: https://www.apeseg.org.pe/wp-content/uploads/2017/07/Nota_Tecnica_2015_09.pdf

lo cual es una contradicción con el contenido del Proyecto de Ley, que propone la creación de un seguro de longevidad, lo cual implica introducir una modificación en el sistema privado de pensiones y no solo una declaración.

- 3.3.10 En relación a lo anterior, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, señala expresamente que *"Las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación"*.
- 3.3.11 Asimismo, en concordancia con la disposición señalada precedentemente, el artículo 71 del Convenio 102, Convenio sobre la seguridad social², establece que *"El Miembro deberá asumir la responsabilidad general en lo que se refiere al servicio de prestaciones concedidas en aplicación del presente Convenio y adoptar, cuando fuere oportuno, todas las medidas necesarias para alcanzar dicho fin; deberá garantizar, cuando fuere oportuno, que los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio se establezcan periódicamente y, en todo caso, previamente a cualquier modificación de las prestaciones, de la tasa de las cotizaciones del seguro o de los impuestos destinados a cubrir las contingencias en cuestión"*.
- 3.3.12 En ese sentido, se observa que el Proyecto de Ley no cuenta con estudios que establezca los cálculos actuariales respecto de la creación del mencionado seguro de longevidad, por lo que, tal como ha sido presentada la propuesta normativa, resulta inviable, por carecer del sustento correspondiente.
- 3.3.13 Sin perjuicio de ello, es necesario mencionar que mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939, Ley que establece el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el sistema privado de pensiones, se creó un Consejo para evaluar la situación actual de los sistemas de pensiones públicos y privados, el cual desarrollará las siguientes funciones:
- a) Realizar una evaluación de las condiciones de acceso, los costos y beneficios de los regímenes de jubilación anticipada actualmente vigentes en el Sistema Privado de Pensiones, que incluya la identificación de todos los actores y grupos de interés que directa o indirectamente podrían ser beneficiarios o perjudicados con tales regímenes.
 - b) Evaluar integralmente las condiciones principales del sistema de pensiones público y privado en el Perú, incluyendo aspectos tales como la sostenibilidad fiscal, la suficiencia de las pensiones (pensión mínima), la evolución demográfica y la cobertura universal de la población y emitir recomendaciones concretas sobre estos aspectos.
- 3.3.14 Estando a ello, el Consejo está conformado por un representante de las siguientes entidades, con rango mínimo de director nacional o su equivalente: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la SBS, el MTPE y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- 3.3.15 Siendo esto así, esta Oficina considera, que al existir un Consejo encargado de evaluar integralmente las condiciones principales del sistema de pensiones público y privado en el Perú, toda propuesta normativa relativa a materia previsional y que tenga relación con la función del

² Ratificado por el Perú el 23 de agosto de 1961. Información disponible en:
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO::11200:P11200_COUNTRY_ID:102805



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Consejo señalada en el literal b) del punto 3.3.13 del presente, debe ser evaluado por en el referido Consejo, toda vez al finalizar sus funciones, su Secretaría Técnica (a cargo del MEF), deberá informar de sus resultados a las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

- 3.3.16 Finalmente al advertirse que la propuesta normativa tiene un carácter económico y financiero y se refiere al sistema privado de pensiones, es necesario contar con el pronunciamiento del MEF y de la SBS.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina considera inviable la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley.
- 4.2 Corresponde emitir pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para los fines pertinentes.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

05 JUN. 2019

Jenifer Apéstegui Hermenegildo
Abogada
Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima,

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes al Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con copia a Secretaría General.

Atentamente,

VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa
Oficina General de Asesoría Jurídica



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 13 de mayo de 2019

OFICIO 428-2018-2019/CTSS-CR- (p.o.)

Señora Ministra
SYLVIA ELIZABEHT CÁCERES PIZARRO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Presente. -

De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 4300/2018-CR que propone Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de un seguro de longevidad.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;



Z. REYMUNDO LAPA INGA
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Nota. – La comunicación por vía electrónica se ACORDÓ en la décima sesión ordinaria, celebrada el 5 de marzo de 2019. Con esta medida se busca adecuar la gestión administrativa y parlamentaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social a las ventajas tecnológicas, a las normas de ecoeficiencia y reducir drásticamente el uso de papel, fotocopias, energía, tinta.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 12 JUN. 2019

OFICIO N° /399 -2019-MTPE/4

Señora
ROSALÍA ÁLVAREZ ESTRADA
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas
Av. Paseo de la Republica 3101, San Isidro
Lima. -

Referencia: Oficio N° 428-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)
Oficio N° 433-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)
Oficio N° 799-2018-2019-CEBFIF/CR

CARGO

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
SECRETARIA GENERAL

17 JUN. 2019

RECEBIDO

Hora: 9:49 Firma:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales el presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y la presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicitan se emita opinión del Proyecto de Ley N° 4300/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública e intereses nacional la creación de un seguro de longevidad".

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas al Ministerio de Economía y Finanzas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. I-074438-2019
H.R. I-077835-2019
H.R. E-078533-2019 ✓
PMTA/ykvr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 12 JUN. 2019

OFICIO N° 1400 -2019-MTPE/4

CARGO

Señora

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y AFP
Los Laureles 214, San Isidro.

Lima. -

Referencia: Oficio N° 428-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)
Oficio N° 433-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)
Oficio N° 799-2018-2019-CEBFIF/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales el presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y la presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicitan se emita opinión del Proyecto de Ley N° 4300/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública e intereses nacional la creación de un seguro de longevidad".

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para conocimiento y fines correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. I-074438-2019
H.R. I-077835-2019
H.R. E-078533-2019 ✓
PMTA/ykvr